

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su Admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete de Julio de Dos Mil Veintitrés

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada mediante apoderada judicial por la señora STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO, representante legal de la niña VALENTINA CHAPARRO CHACON, y en contra del señor ALFONSO CHAPARRO GONZALÉZ, abuelo paterno de la citada menor.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- En aras de establecer la necesidad de la beneficiaria de la cuota alimentaria, deberá la parte demandante aportar la relación de gastos mensuales de la menor VALENTINA CHAPARRO CHACON: Educación, alimentos, vestuario, entre otros, adjuntando los soportes de ello.
- Deberá informar si la menor VALENTINA CHAPARRO CHACON convive con otras personas a parte de su progenitora.
- Deberá indicar a qué se dedica la señora STHEPHANY ANDREA CHACON y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.
- En el Hecho Decimosegundo de la demanda, señala que nunca logró demandar ejecutivamente al señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DIAZ, padre de la niña VALENTINA, pese a que tuvo cuatro años para hacerlo. Deberá aclarar que le impidió ello; además, por qué no inició el proceso de inasistencia alimentaria, ya que en ambos casos una de las primeras medidas que se toma es impedir la salida del país del deudor.
- Deberá informar qué acciones ha realizado para lograr la ubicación exacta del señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DIAZ, padre de la niña VALENTINA CHAPARRO CHACON.
- Deberá informar cómo es la relación de la niña VALENTINA CHAPARRO GONZALEZ con sus abuelos paternos los señores ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ e ISMENIA DIAZ GUTIERREZ; cada cuánto los visita; Además, deberá informar a qué se dedican los antes citados.
- Deberá informar, de saberlo, qué personas tiene a su cargo el señor ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ, abuelo paterno de la menor VALENTINA CHAPARRO CHACON.
- Debe informar a cuanto ascienden los ingresos del demandado.
- Deberá informar bajo la gravedad de juramento el domicilio de la niña VALENTINA CHAPARRO CHACON. Lo anterior, teniendo en cuenta que, tal como consta en el documento elevado ante la Notaría Segunda del Circulo de Floridablanca el día 21 de abril del presente año, la señora STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO vive

en la carrera 28 No. 194 A No. 51 Villa Piedra del Sol del citado municipio, pero en el acápite de notificaciones de la presente demanda, informa que reside en Bucaramanga.

En consecuencia, deberá allegar los soportes que demuestre que se mudó a Bucaramanga en la dirección referida en el acápite de notificaciones de la demanda, tales como contrato de arriendo, registro de entrega del inmueble anterior, entre otros, en el periodo comprendido entre abril y julio del presente año.

Asimismo, deberá informar dónde estudia la niña VALENTINA CHAPARRO CHACON, aportando cualquier desprendible de pago que certifique el nombre de la Institución educativa. En caso de que estudie en Floridablanca, deberá aportar el contrato que firmó con la empresa que transporta a la menor a la institución educativa.

Todo ello, con el fin de determinar la competencia en el presente asunto.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas y aporte los documentos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada mediante apoderada judicial por la señora STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO, representante legal de la niña VALENTINA CHAPARRO CHACON, y en contra del señor ALFONSO CHAPARRO GONZALÉZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. VIVIANA ALEJANDRA GARAVIZ ALVERNIA, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 272.940 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58c549481e99533ee11da79dd359dabf7f38bafbe5ef8be7e80c4793d57df19**

Documento generado en 27/07/2023 04:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>